

Expte. N° 13-04851613-5“Snieg Walter Fabian c/ Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil p/ Acción Procesal Administrativa

Sala Segunda

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I.- Las constancias de autos

i.- La demanda

Se acciona en contra de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil en procura de obtener de parte de la demandada el pago de las diferencias salariales en la clase 14, como Jefe del Area de Movilidad, por el tiempo que fue designado en forma interina, desde el 05 de agosto de 2014, por Resolución 06 y se lo jerarquice desde el 26 de febrero de 2015, al haberlo designado en forma efectiva por Resolución 029, con más los intereses correspondientes a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina.

Relata que fue designado en clase 14, como Jefe del Area de Movilidad, en forma interina el 05 de agosto de 2014, por Resolución N° 06 y luego se lo jerarquiza en el mismo cargo, el 26 de febrero de 2015, al haberlo designado en forma efectiva por Resolución 029, dictada por el Director de la DRPJ.

Señala que el 03 de agosto de 2017 inició las actuaciones administrativas y el expediente se encuentra paralizado desde el día 07/11/17.

Sostiene que a las funciones asignadas como jefe le corresponde la clase 14 conforme lo establece la ley 7897; por el art. 31 se establece el adicional función jerárquica.

Arguye que el problema como siempre es presupuestario como en la mayoría de los reclamos.

Alega que goza del derecho al encasillamiento, jerarquización y demás adicionales correspondientes al cargo y al pago de los mismos.

ii.- La contestación de demanda

A fs. 24/25 y vta. contesta demanda la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil quien sostiene que al actor se le asignaron funciones como Jefe de Movilidad de la DRPJ , a partir del 5 de agosto de 2014 por Resolución N° 6.

Expresa que la DRPJ fue constituida como organismo descentralizado por Ley 8550 y reglamentada por Decreto 737/14 (B.O. 30/05/2014); que los cargos con los que contaba la nueva descentralizada alcanzaban para garantizar el normal funcionamiento; que ha realizado diversas gestiones ante el Ministerio para que este cree nuevos cargos, hasta tanto no es posible jerarquizar al personal al cual se le asignaron funciones.

Alega que por tanto, no existe cargo vacante al cual pueda aspirar el actor, al que solo se le asignaron funciones sin cambio de situación escalafonaria ni dato alguno que permita suponer una subrogancia o jerarquización.

Fiscalía de Estado se presenta a fs. 29/31 y contesta demanda en expectativa ante la falta de antecedentes y plantea defensa de prescripción, a tenor de lo previsto por el art. 38 bis del Estatuto del Empleado Público, teniendo en cuenta la fecha del reclamo administrativo.

II.- Consideraciones

Del estudio de los elementos incorporados en la causa, específicamente de las constancias del expediente administrativo N° 4823-D-2017-77729, surge que el actor solicita la jerarquización y el abono de las diferencias salariales producidas entre su situación actual de revista y la clase 14, con más los intereses moratorios, en virtud de la asignación de funciones conferidas por Resolución N° 29/2015 como responsable de la “División Movilidad”.

Acompaña a su pedido copia de la mencionada Resolución de fecha 26 de febrero de 2015 por la cual el Director General de la DRPJ refrenda en debida forma la asignación de funciones como Jefe de Area Movilidad, dependiente de la Secretaría Administrativa de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil, según el estado de revista que detalla (Clase 006).

Tal reclamo no fue resuelto por la Administración, razón por la cual el actor planteó recurso de Alzada en contra de la denegatoria tácita del reclamo intentado ante la Dirección de Responsabilidad Juvenil, dando lugar a las actuaciones N° 8500-D-2018-20108, en las cuales tampoco hubo deci-

sión expresa.

A fs. 10 de las citadas actuaciones administrativas obra organigrama de la Secretaría Administrativa, a fs. 11 obra Resolución N° 029 de fecha 26 de febrero de 2015 y a fs. 12/14 Resolución N° 035 de fecha 27 de febrero de 2015, mediante la cual se otorga el Adicional de Función Jerárquica en el Item 15-1-03-06, Jefe Sección- Clase 013.

Tal pretensión circunscribe el objeto del reclamo en esta instancia jurisdiccional, la cual se limita a las cuestiones debatidas en sede administrativa conforme lo prescribe el art. 11 de la Ley 3918, (cfr. Fallo SCJ, en autos N° 97363- Diaz Ahumada José c/ Gno. de la Pcia. p/ APA- del día 13/06/2016).

Así las cosas, resulta pertinente consignar que el ejercicio de las funciones asignadas como Jefe de Movilidad han sido retribuidas con el otorgamiento del Adicional por Función Jerárquica, mediante Resolución N° 035 de fecha 27 de febrero de 2015, siendo improcedente la jerarquización solicitada atento la falta de prueba en relación a la existencia de cargo vacante y crédito presupuestario.

De las constancias del expediente digital 1173-D-2017-77229, en el que tramitó el otorgamiento de adicionales y/o suplementos no surge que se haya incluido en los listados de personal para ocupar cargo vacante al actor.

En virtud de lo expuesto, la demanda debería rechazarse.

III.- Dictamen

En definitiva, por las razones que anteceden, este Ministerio Público Fiscal considera que corresponde que V.E. desestime la demanda conforme las consideraciones expuestas en el acápite II.

Despacho, 14 de marzo de 2022.-



Dr. HECTOR PRADAPANÉ
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General